***¿Puedo evitar que el público vea información sobre mi persona en un caso judicial?***

Así como las salas de tribunales están abiertas al público, el público tiene derecho a averiguar información sobre los casos judiciales. Sin embargo, en algunas situaciones, usted puede pedir que el público no vea información sobre usted en un caso. Si usted es una de las partes en un caso de orden de paz o de protección, consulte el folleto *¿Puedo evitar que el público vea información sobre mi persona en un caso de orden de paz o de protección?* Si usted es un acusado penal, consulte el folleto *Eliminación de antecedentes penales*. Si desea eliminar antecedentes judiciales de menores, consulte el folleto *Eliminación de antecedentes judiciales de menores*.

**Si usted es una víctima o testigo en un caso penal** y desea limitar el acceso del público a información como su nombre, dirección o teléfono, puede presentar una solicitud:

1. Complete la solicitud para limitar el acceso del público a información contenida en un caso penal (formulario CC-DC 52). Explique exactamente qué información no desea que el público vea y por qué.
2. Presente su solicitud en la oficina del secretario del Tribunal de Distrito o Circuito en el que se trató el caso.

Si el tribunal otorga su solicitud, el público no podrá ver esa información sobre usted. ¡Eso es todo! Sin embargo, si el tribunal deniega su solicitud, usted puede presentar una moción para limitar el acceso del público a la información (ver abajo).

**Si usted es una parte** (demandante o demandado) en un caso civil; O si usted es **el objeto de un caso civil**; O se le **identifica específicamente en un caso civil**; y desea limitar el acceso del público a información sobre el caso, puede presentar una moción.

**¿Cuál es la diferencia entre una solicitud y una moción?**

Por lo general… **Una solicitud**:1. puede ser otorgada por un secretario o comisionado; y 2. no necesita audiencia.

En un caso de orden de paz o de protección usted no puede usar este proceso más sencillo. Siempre debe notificar a todas las partes y personas afectadas y presentarse a una audiencia ante un juez. Consulte el folleto *¿Puedo evitar que el público vea información sobre mi persona en un caso de orden de paz o de protección?*

***Una moción:*** *1. siempre es decidida por un juez; 2. exige aviso a todas las partes afectadas; y 3. necesita una audiencia.*

**Presentación de una moción para limitar el acceso del público al expediente de un caso**

Si un juez le otorga una moción, ordenará que la oficina del secretario retire el expediente del caso de la vista del público. La oficina del secretario coloca la totalidad del expediente o documento en un sobre. El público no puede abrir el sobre sin la firma del juez. Para presentar una moción a fin de limitar el acceso del público al expediente de un caso:

1. Llene la moción para limitar la inspección del expediente de un caso (formulario CC-DC 53). Usted debe demostrar que existe una razón especial o imperiosa para limitar o evitar que el público vea la información.
2. Presente la moción por correo o en persona ante el Tribunal de Distrito o de Circuito que trató el caso.
3. Avise a todas las partes y a otras personas nombradas en el caso enviándoles todos los documentos que usted presentó ante el tribunal. Esto les da la oportunidad a las otras partes de responder a su moción.
4. Un juez analizará la moción y las contestaciones. El público no podrá ver la información mientras el juez esté analizando su moción. Luego sucederán una de estas tres cosas:
   1. Si el juez determina que la moción requiere mayor consideración, se concertará una fecha para una audiencia;
   2. Si el juez determina que no puede otorgar legalmente la moción, entonces la denegará;
   3. Si el juez otorga la moción, entonces el tribunal limitará o evitará que el público vea la información.

**Para más información:**

* Para averiguar más información, consulte la Regla de Maryland 16-1009.
* Para más información sobre cómo solicitar que el público tenga acceso limitado a información en un caso de orden de paz o de protección, consulte el Código de Maryland, Tribunales y Procedimientos Judiciales, Sección 3-1510; y Código de Maryland, Derecho de Familia Sección 4-512.

Los formularios judiciales se encuentran en el sitio web del Poder Judicial de Maryland en [www.mdcourts.gov/courtforms](http://www.mdcourts.gov/courtforms).

* Lea las leyes de Maryland en [www.mdcourts.gov/lawlib/researchtools/sourcesmdlaw.html](http://www.mdcourts.gov/lawlib/researchtools/sourcesmdlaw.html).
* Visite la Biblioteca Legal del Pueblo de Maryland, un recurso en línea, en [www.peoples-law.org](http://www.peoples-law.org).
* Visite personalmente cualquier biblioteca pública especializada en leyes. Llame al 410.260.1430 o averigüe más información por Internet en [www.mdcourts.gov/lawlib](http://www.mdcourts.gov/lawlib).

Visite o llame a la Oficina del Secretario del tribunal que trató su caso.

*Este folleto fue creado por la Comisión de Acceso a la Justicia de Maryland, con la asistencia de la Oficina de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial de Maryland. Octubre de 2014.*

[*www.mdcourts.gov/mdatjc*](http://www.mdcourts.gov/mdatjc)*.*